

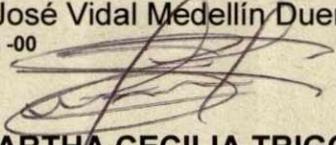


Interlocutorio Civil No. 0200

SECRETARIA.- La Macarena Meta, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Al Despacho del señor Juez demanda ejecutiva hipotecaria radicada por el Banco Agrario de Colombia, contra José Vidal Medellín Dueñas. Provea.

Radicado No. 503504089001 -2020 -00813 -00


MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA MACARENA META, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 422, 424 y 430 del C.G.P., que de ella resulta a cargo del demandado y a favor del demandante, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO HIPOTECARIO de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **JOSE VIDAL MEDELLIN DUEÑAS,** por las siguientes sumas de dinero:

- 1. DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$17.756.466.00) PESOS,** por concepto del capital correspondiente a la obligación 725045190079642 y contenido en el pagaré No. 045196100005116, suscrito por el demandado el día 06 de septiembre de 2016.
- 2. DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES (\$2.596.743.00) PESOS,** por de intereses remuneratorios, liquidados a una tasa variable de DTF + 5.5 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el Nal. 1.-) de la pretensión **primera,** desde abril 12 de 2018 hasta octubre 12 de 2018.
- 3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el Nral. 1. de la pretensión primera,** liquidados a la tasa máxima legal permitida, mes a mes, de conformidad a la certificación de la Superintendencia Financiera, desde octubre 13 de 2018, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Decrétese el **EMBARGO** y **POSTERIOR SECUESTRO** del siguiente bien inmueble hipotecado,

- Predio Rural, finca denominada “Los Mangos”, ubicado en la vereda “San José” del municipio de La Macarena - Meta, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-29715 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín – Meta y código catastral 00-00-0000-0050-000, con una cabida de 71.250m², cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la escritura de hipoteca 1742 de fecha septiembre 14 de 2015. Oficiése al Registrador de II.PP. de San Martín Meta, para que se inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.
- Decrétese en su oportunidad la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo.

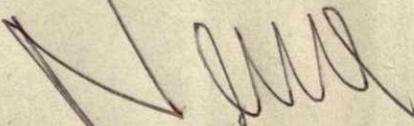
Sobre condena en costas el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal.

Ordenar al demandado, cumplir la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, en el término de cinco (5) días, a partir del siguiente a la notificación de este auto, conforme lo dispone el art. 431 C.G.P., vencidos los cuales le comenzaran a correr los respectivos de traslado, para que conteste la demanda, proponga excepciones de mérito y solicite pruebas. (art. 442, Nral. 1 C.G.P.).

Notifíquese de este auto al demandante, conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P., y al demandado, conforme lo establece el art. 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto, como lo dispone el art. 292 y 293 ibídem.

Reconózcase a la doctora CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada judicial de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., dentro del presente proceso y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez